



UNION POR LA PATRIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

RESOLUCION N° 2

Buenos Aires, 22 de junio de 2023.

VISTO:

La ley nacional 26.571, la ley 14.086 de la Provincia de Buenos Aires, sus decretos reglamentarios, el acta constitutiva del Frente "Unión por la Patria", la constitución de este Cuerpo, su reglamento, el cronograma electoral en curso, la nota N° 17 presentada a esta Junta por Javier Marcelo García y Víctor Eduardo Hortel, apoderados de la línea interna "Unidos Triunfaremos" con fecha 21 de junio de 2023 a las 12.02 horas; y

CONSIDERANDO:

Que el acta constitutiva del Frente "Unión por la Patria" establece en su artículo 10 la integración de las minorías para la conformación final de las listas para las candidaturas a legisladores provinciales y de orden distrital.

Que dicha conformación surge de acuerdos políticos realizados con las fuerzas políticas que componen la Alianza y corresponde a ellos mismos determinar el sistema electoral que mejor se adecue a las circunstancias socio políticas imperantes.

Que ello encuentra amparo en lo descripto por los artículos 1 y 21 de la Ley 23.298 mediante los cuales se garantiza la autodeterminación y gestión de las agrupaciones políticas.

Que mediante la nota N°17, los apoderados de la lista interna "Unidos Triunfaremos" impugnan la cláusula decima del acta constitutiva de la alianza "Unión por la Patria" en virtud de que entienden que vulnera el derecho de representación de las minorías;



UNION POR LA PATRIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

Que conforme el artículo 44 de la ley 26571, cada agrupación política para integrar la lista definitiva aplicara el sistema de distribución de cargos que establezca cada carta orgánica o el reglamento de la alianza partidaria;

Que, en este sentido, debe resaltarse que "la ley no es imperativa en cuanto al régimen electoral de mayorías y/o minorías, proporcional o mixto, ni a las reglas de la mecánica electoral, que quedan reservadas a la carta orgánica por el principio de la autonomía partidaria. Por ello serán en la forma que lo establezca cada partido" (cf. Fallos CNE 420/87; 3608/05 y 5052/13).

Que, a su vez, respecto al agravio planteado por los apoderados no es posible determinar cuál sería el gravamen actual;

Que en tal sentido la integración de las minorías se realizará una vez celebradas las elecciones PASO y finalizado el escrutinio;

Que en virtud de las funciones y facultades conferidas a este cuerpo por la ley 26571, sus decretos reglamentarios, el acta constitutiva y el Reglamento Electoral del Frente;

LA JUNTA ELECTORAL DEL FRENTE UNION POR LA PATRIA.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°) Rechazar la presentación realizada por nota N°17 en atención a que no existe gravamen actual.

ARTICULO 2°) Publíquese.